

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Existe en la actualidad cierto número de plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento, de segunda categoría, producidas unas con posterioridad a la convocatoria de anteriores concursos, y otras como resultas de los mismos, que hace necesaria su provisión en propiedad con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de su accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre del mismo año y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de

Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría, de 12 de agosto de 1941, o tengan aprobado su derecho a figurar en él; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesaria y exactamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- Certificación de nacimiento, legalizada.
- Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.
- Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración políticosocial, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento nacional. No

será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón, conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 por 17 centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenece.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, indicándolo así en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en concursos anteriores, con excepción del certificado de antecedentes penales y del de conducta, ya que, dada su validez temporal es preciso acompañarlos de nuevo, y consignando claramente la fecha del concurso o concursos anteriormente convocados y en que tomó parte.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 2.º de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán 15 pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo, sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el Boletín Oficial del Estado, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

La ampliación o anulación de las plazas solicitadas, así como su variación en el orden de preferencia, ha de efectuarse necesariamente dentro del plazo señalado para la presentación de instancias.

Décimo. Los Secretarios de segunda categoría que deseen tomar parte en el próximo concurso de tercera, solamente podrán hacerlo siempre y cuando acrediten debidamente que han solicitado todas las vacantes que se anuncian en este concurso.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza, no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 27 de mayo de 1946.—El Director general, José Fernández Hernando.

* * *

(MODELO DE INSTANCIA)

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, número, de años de edad, provisto de cédula personal número, clase, expedida en ... el día ... de ... de 194..., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ... de ... del año ..., a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el escalafón.
b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
c) Como méritos de calidad, alega ser (caballero mutilado, excombatiente, excautivo, Cruces, Medallas, Reconcompensas, familia numerosa, etc.)
d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de, provincia de, o en expectación de destino).
e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por

admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
2.ª provincia de
Etc., etc.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local. - Madrid

(Anverso para todas las fichas)

Ficha para el concurso de Secretarios de Administración Local, de segunda categoría, convocado por Orden de

Para la vacante de
Provincia de

(Apellidos)

(Nombre)

Número del Escalafón
Títulos
Méritos de calidad
Oposiciones ganadas
Destino y situación actual
Otros méritos
Nota desfavorable
Ha sido depurado
(con sanción o sin ella) por
(Corporación o Centro que lo hiciera), en (fecha).
Fecha de nacimiento: Día ... Mes Año
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
Aptitud
..... de de 194...

(Reverso para todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado)

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de enero de 1934

(1) de provincia de desde hasta de provincia de desde hasta de provincia de

(1) Interino o propietario, según los casos.

* * *

Secretarías vacantes de segunda categoría

Provincia de Alava

Aspárrena, sueldo, 5.500 pesetas.

Provincia de Albacete

Balazote, sueldo, 5.500 pesetas.

Casas de Lázaro, 5.500.

Fuenteálamo, 5.500.

Letur, 6.000.

Lietor, 5.500.

Pétrola, 5.500.

Socovos, 5.500.

Valdeganga, 7.000.

Provincia de Alicante

Albatera, sueldo, 9.000 pesetas.

Benejama, 5.500.

Castalla, 7.920.

Vall de Gallinera, 6.000.

Provincia de Almería

Abla, sueldo, 5.500 pesetas.

Abrucena, 5.500.

Albánchez, 5.500.

Antas, 5.500.

Arboleas, 5.500.

Félix, 5.500.

Fondón, 5.500.

Gador, 5.500.

Lós Gallardos, 5.500.

Garrucha, 5.500.

Lubrin, 7.000.

Lucainena de las Torres, 5.500.

Olula del Río, 5.500.

Roquetas de Mar, 5.500.

Turre, 5.500.

Vélez Blanco, 7.000.

Zurgena, 5.500.

Provincia de Avila

El Arenal, sueldo, 5.500 pesetas.

Navaluenga, 5.500

Navatagordo-Navaquesera, 5.500.

Pedro Bernardo, 8.500.

Sotillo de la Adrada, 5.500

Provincia de Badajoz

Ahíllones, sueldo, 5.500 pesetas.

Alange, 5.500.

Bodonal de la Sierra, 5.500.

Calera de León, 5.500.

Castilblanco, 5.500.

Esparragosa de Lares, 5.500.

Fuenlabrada de los Montes, 5.500.

Llera, 5.500.

Maguilla, 5.500.

Malcocinado, 5.500.

Medina de las Torres, 6.000.

Monesterio, 7.000.

Navalvillar de Pela, 6.000.

Nogales, 5.500.

Puebla del Maestre, 5.500.

Puebla de Obando, 5.500.

La Roca de la Sierra, 5.500.

Salvaleón, 5.500.

Santa Amalia, 5.500.

Valencia del Mombuey, 5.500.

Valverde de Leganés, 5.500.

Valle de Matamoros, 5.500.

Villanueva del Fresno, 9.250.

Villarta de los Montes, 5.500.

Zahínos, 5.500.

Provincia de Baleares

Alayor, sueldo, 6.000 pesetas.

Calvia, 5.500.

María de la Salud, 8.000.

Porreras, 6.000.

San Luis, 5.500.

Villacarlos, 5.500.

Provincia de Barcelona

Artés, sueldo, 5.500 pestas.

Cardedeu, 5.500.

Navarclés, 6.000.

Masia de San Hipólito de Voltregá, 6.000.

Sanginés de Vilasar, 5.500.

Tordera, 5.500.

Provincia de Burgos

Junta de Oteo, sueldo, 5.500 pesetas.

Medina de Pomar, 5.500.

Melgar de Fernamental, 6.500.

Provincia de Cáceres

Aldea del Cano, sueldo, 5.500 pesetas.

Almoharín, 6.000.

Arroyomolinos de Montánchez, 7.500.

Cabezuela del Valle, 5.500.

Casar de Palomero-Marchagaz, 5.500.

Deleitosa, 5.500.

Garganta la Olla, 5.500.

Garrovillas, 7.000.

Guadalupe, 7.500.

Santiago de Carbajo, 5.500.

Sierra de Fuentes, 8.000.

Valverde del Fresno, 5.500.

Garciaz, 5.500.

Provincia de Cádiz

Chipiona, sueldo, 6.000 pesetas.

El Gastor, 5.500.

Provincia de Castellón

Altura, sueldo, 6.000 pesetas.

Bechí, 5.500.

Benasal, 5.500.

Galig, 5.500.

Onda, 9.000.

Provincia de Ciudad Real

Albaladejo, sueldo, 5.500 pesetas.

Brazatortas, 5.500.

Carrión de Calatraba, 6.000.

Carrizosa, 5.500.

Fuente el Fresno, 6.000.

Hinojosa de Calatrava, 6.050.

Mestanza, 5.500.

Montiel, 5.500.

Solana del Pino, 5.500.

Provincia de Córdoba

Almodóvar del Río, sueldo, 12.000 pesetas.

Monturque, 5.500.

Nueva Carteya, 7.000.

Obejo, 5.500.

Palenciana, 5.500.

Torrecampo, 7.000.

Provincia de Coruña (La)

Bergondo, sueldo, 7.000 pesetas.

Cabana, 7.000.

Capela, 6.000.

Coiros, 5.500.

Dumbria, 6.000.

Lage, 5.500.

Malpica de Bergantiños, 7.000.

Moeche, 5.500.

Provincia de Cuenca

Fuente de Pedro Naharro, sueldo, 6.000 pesetas.

Huete, 5.500.

Las Pedroñeras, 8.000.

Ledaña, 5.500.

Vara del Rey, 5.500.

Villanueva de la Jara, 5.500.

Villarejo de Fuentes, 5.500.

Provincia de Granada

Bérchules, sueldo, 5.500 pesetas.

Castril, 6.000.

Freila, 5.500.

Guajar Faraguit y Guajar Fondón, 5.500.

Gualchos, 5.500.

Lugros y Policar, 5.500.

Montillana-Trujillos, 5.500.

Moraleta de Zafayona, 5.500.

Rubite, 5.500.

Vélez Benaudalla, 7.000.

Villanueva de las Torres, 6.000.

Zafarraya, 5.500.

Provincia de Guipúzcoa

Aya, sueldo, 5.500 pesetas.

Provincia de Huelva

Alosno, sueldo, 7.000 pesetas.

Arroyomolinos de León, 5.500.

Gibraleón, 8.000.

Hinojos, 5.500.

Palos de la Frontera, 6.000.

Rosal de la Frontera, 5.500.

Villablanca, 5.500.

Provincia de Huesca

Graus, sueldo, 5.500 pesetas.

Provincia de Jaén

Bélmez de la Moraleta, sueldo 5.500 pesetas.

Chiclana de Segura, 5.500.

Fuerte del Rey, 5.500.

Hornos, 5.500.

Huesa, 5.500.

Iznatoraf, 8.000.

Montizón, 5.500.

Noalejo, 5.500.

Puente de Génave, 5.500.

Santa Elena, 5.500.

Santiago de Calatrava, 5.500.

Torres de Albánchez, 5.500.

Villarodrigo, 5.500.

Provincia de León

Barrio de Salas (Los), sueldo, 5.500 pesetas.

Benuza, 5.500.

Chozas de Abajo, 5.500.

Encinedo, 5.500.

Gradefes, 6.000.

Luyego de Somoza, 5.500.

Rodiezno, 5.500.

Santa Marina del Rey, 5.500.

Torre del Bierzo, 5.500.

Truchas, 5.500.

Valdepolo, 6.000.

Villadecanes, 5.500.

Provincia de Logroño

Murillo del Río Leza, sueldo, 5.500 pesetas.

Rincón de Soto, 5.500.

Provincia de Lugo

Baleira, sueldo, 7.000 pesetas.
 Caurel, 7.000.
 Cervantes, 7.000.
 Cervo, 6.000.
 Guntín, 7.000.
 Jove, 6.000.
 Nogueira de Muñiz, 5.500.
 Nogales (Los), 7.000.
 Páramo, 6.000.
 Ríotorto, 6.000.
 Trabada, 5.500.
 Tiracastela, 5.500.

Provincia de Madrid

Chinchón, sueldo, 7.500 pesetas.
 San Fernando de Henares Coslada,
 5.500.
 San Martín de la Vega, 9.000.
 Torrelaguna, 5.500.

Provincia de Málaga

Alcaucín, sueldo, 5.500 pesetas.
 Algarrobo, 5.500.
 Almachar, 5.500.
 Arenas, 5.500.
 Benaolán, 6.000.
 Benalmádena (pendiente de recurso),
 5.500.
 El Burgo, 5.500.
 Comares, 5.500.
 Cuevas del Becerro, 5.500.
 Frigillana, 5.500.
 Guaro, 5.500.
 Igualeja y Pujerra, 5.500.
 Jubrique, 5.500.
 Ojén, 5.500.
 Valle de Abdalajís, 5.500.
 Villanueva del Rosario, 5.500.
 Viñuela, 5.500.
 Yunquera, 5.500.

Provincia de Murcia

Fortuna, sueldo, 7.000 pesetas.
 Ricote, 5.500.

Provincia de Orense

Arnoya, sueldo, 5.500 pesetas.
 La Bola, 6.000.
 Calvos de Randín, 6.000.
 Carballea de Avia, 5.500.
 Castrelo del Valle, 5.500.
 Chandreja de Queija, 5.500.
 La Gudiña, 5.500.
 Melón, 6.000.
 La Mezquita, 5.500.
 Montederramo, 6.000.
 Paderne de Allariz, 5.500.
 Rairiz de Veiga, 6.000.
 San Juan del Río, 5.500.
 Sarreaus, 6.000.
 La Teijeira, 5.500.
 Vereas, 5.500.
 Billar de Barrio, 6.000.

Provincia de Oviedo

Amieva, sueldo, 5.500 pesetas.
 Cabranes, 5.500.
 Corveras, 6.000.
 Illas, 6.500.
 Onís, 5.500.
 Las Regueras, 6.000.
 Vegadeo, 7.000.

Provincia de Palencia

Baltanás, sueldo, 6.000 pesetas.
 Saldaña, 5.500.

Provincia de Las Palmas

Haria, sueldo, 6.000 pesetas.
 La Oliva, 5.500.
 San Bartolomé de Lanzarote, 5.500.
 Tinajo, 5.500.
 Tuineje, 5.500.
 Valleseco, 6.000.
 Yaiza-Femes, 5.500.

Provincia de Pontevedra

Cerdedo, sueldo, 6.000 pesetas.
 Dozón, 7.000.
 Geve, 5.500.
 Golada, 7.000.
 Meaño, 7.000.
 Meis, 7.000.
 Portas, 5.500.

Provincia de Salamanca

Morilles-San Pedro de Rozados, suel-
 do, 5.500 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Adeje, sueldo, 6.000 pesetas.
 Agulo, 5.500.
 Arona, 6.000.
 Barlovento, 5.500.
 Buenavista, 6.000.
 Candelaria, 7.000.
 Fasnía, 5.500.
 Frontera, 5.500.
 Fuencaliente, 5.500.
 Garafia, 6.000.
 Hermigua, 6.000.
 Mazo, 7.000.
 Puntallana, 5.500.
 San Miguel, 6.000.
 Santiago Teide, 6.500.
 Tegueste, 6.000.
 Tijarafe, 5.500.
 Vallehermoso, 7.000.

Provincia de Santander

Campoo de Yuso, sueldo, 5.500 pe-
 setas.
 Corvera de Toranzo, 5.500.
 Enmedio, 6.000.
 Rionansa, 5.500.
 Santa Cruz de Bezana, 6.750.
 Santiurde de Toranzo, 5.500.
 Voto, 5.500.

Provincia de Segovia

Nava de la Asunción, sueldo, 5.520
 pesetas.

Provincia de Sevilla

Alcalá del Río, sueldo, 7.000 pesetas.
 Benacazón, 7.000.
 Casariche, 6.500.
 Coripe, 8.750.
 Gerena, 10.000.
 Gilena, 7.000.
 Peñalor, 7.500.
 El Real de la Jara, 5.500.
 Tocina, 8.000.

Provincia de Tarragona

Montroig, sueldo, 7.000 pesetas.
 Vendrell-San Vicente de Calders, 6.000.

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo, sueldo, 6.000
 pesetas.
 Andorra, 6.600.
 Calanda, 6.000.
 Oliete, 5.500.
 Santa Eulalia del Campo, 6.000.

Provincia de Toledo

Carpio de Tajo, sueldo, 5.500 pesetas.
 La Mata, 5.500.
 Nombela, 5.500.
 Novés, 5.500.
 Polán, 5.500.
 Puebla Nueva, 6.000.
 Quero, 5.500.
 Sevillaja de la Jara, 5.500.
 Ventas con Peña Aguilera, 7.000.
 Villasequilla, 5.500.

Provincia de Valencia

Beniganim, sueldo, 5.500 pesetas.
 Castiéfabib, 5.500.
 Jalance, 5.500.
 Llombay, 5.500.
 Llosa de Ranes, 5.500.
 Manises, 7.500.
 Ribarroja, 7.800.
 Villalonga, 5.500.
 Villamarchante, 6.500.
 Villar del Arzobispo - Higuera, 6.000.

Provincia de Vizcaya

Busturia, sueldo, 5.500 pesetas.
 Ceberio, 5.500.
 Marquina, 5.500.
 Plencia, 5.500.

Provincia de Zamora

Cobrerros, sueldo, 5.500 pesetas.
 Fuentelapeña, 5.500.

Provincia de Zaragoza

Borja, sueldo, 9.000 pesetas.
 Lumpiaque, 7.820.
 Gelsa de Ebro, 5.500.

SECCION SEGUNDA**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA****Circular**

Como resultado de las gestiones reali-
 zadas por la Dirección General de Ad-
 ministración Local cerca de la Caja
 Nacional del Seguro de Enfermedad
 para lograr el pago a favor de las Dipu-
 taciones provinciales de los gastos de
 Farmacia ocasionados en los Hospitales
 provinciales por beneficiarios del Segu-
 ro, se ha logrado llegar a un acuerdo,
 mediante el cual se abonará por cada
 hospitalizado la cantidad de 25 pe-
 setas por asistencia completa en con-
 cepto de indemnización por gastos de
 Farmacia, teniendo efecto dicho pago a
 partir de 1.º de enero del corriente año.
 Las bases que la Caja Nacional del
 Seguro propone a las Diputaciones y

a los Ayuntamientos para el concierto que cada Corporación habrá de suscribir con aquella entidad, son las siguientes:

1.^a Los enfermos podrán ingresar en los Hospitales por cualquiera de estos dos mecanismos:

a) Directamente enviados por su Médico de cabecera; y

b) Enviados por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

En el primer caso, la Dirección del Hospital, al comprobar que se trata de un asegurado, pondrá en conocimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el ingreso del asegurado o beneficiario.

2.^a El Inspector de Zona podrá realizar, en cumplimiento de sus funciones específicas, las comprobaciones que crea convenientes respecto a la asistencia prestada a los asegurados.

3.^a El Hospital deberá proporcionar al Inspector de Zona, con independencia de los datos necesarios para llenar el modelaje de Inspección, los siguientes, que figurarán por separado, al terminar cada asistencia, en una ficha:

Nombre y apellidos
Asegurado número
Beneficiario
Diagnóstico de ingreso
Idem definitivo
Tratamiento
Estancias
Motivo del alta

4.^a Se abonará por cada hospitalizado la cantidad de veinticinco pesetas por asistencia completa en concepto de indemnización por gastos de Farmacia, no debiendo el Seguro verificar ningún otro desembolso.

5.^a Los pagos se efectuarán trimestralmente por plazos vencidos, debiendo figurar el visto bueno de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios en las facturas presentadas por el Hospital para su abono.

6.^a La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, pondrá a disposición de la Dirección del Hospital el modelaje propio de inspección, así como la ficha a que se refiere la base 3.^a

7.^a Se abonarán los gastos de asistencia farmacéutica efectuados por nuestros asegurados, con anterioridad a la firma del presente convenio, a partir del 1.^o de enero de 1946, en una liquidación única para cada Hospital, que deberá llevar la conformidad del Inspector provincial de Servicios Sanitarios, previa comprobación de que todos los individuos en ella relacionados son asegurados directos a la Caja e ingresaron en el Hospital con posterioridad al 1.^o de enero de 1946.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los

Ayuntamientos de esta provincia que sostengan Hospitales municipales, a los consiguientes efectos.

Zaragoza, 4 de junio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Diputación Provincial de Zaragoza

Inspección de Arbitrios

Se pone en conocimiento de las autoridades municipales de esta provincia, de los contribuyentes por arbitrios provinciales sobre la riqueza radicante en la provincia, en general, que ha comenzado la labor de inspección de dichos arbitrios.

En consecuencia, ruego a las Autoridades de esta provincia faciliten a Inspectores de esta Corporación cuantos datos interesen para la realización de su labor, y que les presten el debido auxilio en caso necesario.

A los contribuyentes se les advierte, especialmente, que si antes de iniciarse la inspección declaran sus verdaderas bases contributivas quedará exentos de toda multa; que los que no sean reincidentes, si dan su conformidad a las bases contributivas que la Inspección les atribuya, en vista de información obtenida, deberán pagar solamente la cuota defraudada y un recargo del 10 por 100 sobre dicha cuota, cuyas cantidades podrán hacer efectivas a los propios Inspectores contra recibo, a reserva del acuerdo definitivo de la Corporación; que los que, sin ser reincidentes, no den su conformidad a bases atribuidas por la Inspección podrán examinar en el expediente y formular las alegaciones presentando las pruebas que estimen convenientes a su derecho; pero que en caso de estimarse por esta Corporación que ha habido defraudación vendrán obligados a satisfacer la cuota defraudada, más una multa igual a dicha cantidad, y que los que hayan sido anteriormente multados en virtud de expediente de inspección podrán igualmente, en caso de disconformidad con la base atribuida por la Inspección, formular reclamación, pero que en caso de declararse la existencia de defraudación serán sancionados con multa igual al duplo de la cantidad defraudada.

También se advierte que los que sean sancionados con multa y no sean reincidentes, si en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la notificación del acuerdo resolviendo el acta de inspección, dan su conformidad al mismo y renuncian a toda clase de recurso, haciéndolo constar así en el duplicado de la notificación que una vez firmado deberán devolver, gozarán del beneficio de condonación de las dos terceras partes de la multa impuesta, sin que este

beneficio sea de aplicación a los reincidentes.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial; esperando que las Autoridades auxilien con el mayor celo a los Inspectores de arbitrios de esta Diputación, y que los contribuyentes que no han tributado debidamente se apresuren a hacer rectificaciones complementarias, o en otro caso, acepten las bases que la inspección les atribuya fundadamente, evitando así, en muchos casos, la imposición de multas.

Zaragoza, 5 de junio de 1946.—El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 2.374

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal ha acordado contratar, mediante concurso, el suministro de gravas y arenas con destino a las obras que lleve a cabo por administración hasta el día 31 de diciembre del año actual, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formulados al efecto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo señalado a tal fin.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las trece horas del día 8 de julio próximo, y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.^a (450 ptas.) y con un sello municipal de 150 pesetas, con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Los licitadores deberán acompañar, por separado, la cédula personal del proponente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del retiro obrero (subsidio de vejez) y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores del Excelentísimo Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse, también, los susodichos pliegos además de en la dependencia anteriormente citada, en las siguientes: Matadero público, Cementerio, Católico de Torrero, Casa de Socorro y Censo Electoral.

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá acompañar por separado a la proposición el licitador, asciende a la cantidad de 1.000 pesetas.

El adjudicatario vendrá obligado a consignar en la Depositaria municipal, dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente, la fianza definitiva de 2.000 pesetas.

El pago del referido suministro se llevará a efecto con cargo a las diferentes partidas que figuran en el presupuesto ordinario del año actual.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios y cuantos otros gastos sean inherentes a la formalización de este contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 3 de junio de 1946. —El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., con cédula personal núm....., expedida en....., se compromete al suministro de gravas y arenas con destino a las obras municipales con sujeción al pliego de condiciones que rige en el concurso anunciado por el Excmo Ayuntamiento, de las cuales se ha enterado el que suscribe, por los precios siguientes:

M.³ de arena especial del Soto del Marqués, pasada por el porgadero número 4, ptas.....

M.³ de arena fina granosa del río Ebro, pasada por el porgadero núm. 2, pesetas.....

M.³ de arena entrefina del río Ebro, pasada por el porgadero núm. 1, pesetas.....

M.³ de arena recia del río Ebro, pesetas.....

M.³ de arena fina de gravera, pasada por el porgadero núm. 4 ptas.....

M.³ de arena entrefina de gravera, pasada por el porgadero número 1, pesetas.....

M.³ de arena recia de gravera, ptas.....

M.³ de canto rodado de río, ptas.....

Asimismo se hace presente que el punto de extracción de cada uno de los materiales es el siguiente:

Arena de río.....

Arena de gravera.....

Declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que han de ser empleados serán:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.354

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Alfredo Gracia Gracia, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de alta tensión y subestación transformadora en su fábrica, sita en la calle de Arzobispo Añoa Busto, núm. 3, de esta ciudad, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el Boletín Oficial de la provincia la correspondiente nota anuncio en la que se expresaba los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar y sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Zaragoza la mencionada nota-anuncio, durante el plazo de treinta días, no se ha presentado reclamación alguna, ni afecta a servicios municipales, según certifica la Secretaría de la Alcaldía;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entiendo deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales entre los informes emitidos;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1929.

Segunda. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

Tercera. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Cuarta. Una vez terminadas las obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Quinta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Sexta. Antes de su montaje, el cable deberá haber sido probado a una tensión de 7.000 voltios en las condiciones reglamentarias.

Séptima. El concesionario queda obligado de dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la terminación de las obras.

Octava. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en lo que a cada una compete.

Novena. Esta concesión se otorga por 99 años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el art. 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por

ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décima. Será obligación del concesionario cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional.

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Duodécima. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 30 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.355

Electricidad

Visto el expediente promovido por D. José Daudén Iñigo, representado por D. Joaquín Oria Sáinz, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica, prolongación del ramal secundario derivado de la línea de Manchones a Calatayud, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la correspondiente notificación, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Fuentes de Jiloca, durante treinta días, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entiendo deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales entre los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le concede la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. José Daudén Iñigo, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13.000 voltios, prolongación del ramal secundario de la línea de transporte de energía eléctrica de Manchones a Calatayud.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que figuran en la nota-anuncio publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de octubre de 1943.

Segunda. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en concepto de fianza definitiva el 3 por 100 del importe de las obras que afecta a dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Fuentes de Jiloca y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Quinta. Una vez terminadas las obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario, a cuyo efecto éste queda obligado a dar conocimiento a la expresada Jefatura de la terminación de las mismas.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en

la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Octava. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Novena. Deberán solicitar de la Dirección General de Industria, la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construida.

Décima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 19 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Undécima. Será obligación del concesionario cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre Seguros sociales y Ley y Reglamento de protección a la Industria nacional.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919, y la legislación vigente para concesiones de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Décimotercera. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 31 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

2.346.—Sierra de Luna

Altas y bajas de edificios y solares

2.346.—Sierra de Luna

Cuentas municipales

2.324.—Almonacid de la Sierra

Expedientes de habilitación de crédito

2.322.—Las Pedrosas

*Expedientes de transferencia de crédito*2.313.—Ejea de los Caballeros.
(Año 1943)*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*2.345.—Ejea de los Caballeros.
(Año 1945)

* * *

Núm. 2.344

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó ceder gratuitamente a la Orden de los Padres Capuchinos los terrenos y edificaciones sitos en el Ensanche de Luchán, de esta villa, y conocidos con el nombre de «Antiguo Convento de Capuchinos», para ser destinados a instalaciones de servicios culturales benéficos para el Municipio.

La extensión que se trata de ceder es de 1.221'90 metros cuadrados entre superficie edificable y sin edificar, y la efectividad del acuerdo será confirmada por la autorización del Ministerio de la Gobernación, que al efecto se solicite.

El expediente y acuerdo referidos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose formular reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 3 de junio de 1946.—El Alcalde, Jose M.ª Sánchez.

Núm. 2.321

LETUX

El día 28 del mes actual, sobre las dos horas de la madrugada, salió de su casa el vecino de este pueblo Alejo Bernal Izquierdo, sin que hasta la fecha haya sido habido, siendo las señas particulares del mismo como siguen:

Tiene una estatura de 1.6.0 metros, es alto, delgado, color más bien rubio, barba cerrada, ojos castaños, color bueno, de 47 años de edad, va indocumentado, es de pelo negro.

Vierte pantalón de pana negra rayado menudo, chaqueta y chaleco negro liso, faja o banda negra, camisa corriente a cuadros, con botones negros, camiseta y calzoncillos de punto blancos, calcetines de algodón blanco algo destrozados, cinturón de cuero y calza abarca de goma.

Se ruega, caso de ser habido, se comunique a esta Alcaldía.

Letux, 30 de mayo de 1946.—El Alcalde, Francisco Millán

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.353

COMIN ELIAS (José), de 21 años, soltero, carpintero, hijo de Gabriel y Luisa, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 165 de 1946, contra el mismo, sobre robo.

Núm. 2.365

NAVARRO ZALDIVAR (Luis), mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado en causa 242-1945, sobre estafa, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.376

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: que en este Juzgado se tramita a instancia de D. Francisco Hernández y López Gil, en representación de su esposa, Francisca de Sales Puértolas Hernández, expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Julio Puértolas Hernández, natural de esta ciudad, hijo de José y de María, de 39 años, casado con Carmen Aguilera, que falleció en Monclá (Lérida) el 27 de Mayo de 1938, si bien era vecino de esta ciudad, sin dejar descendientes ni ascendientes, y cuya herencia se calcula en 40.000 pesetas, y en cuyo expediente y por providencia de ayer, he acordado llamar a los que se crean con derecho a

dicha herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, justificando su derecho en forma. Se hace constar que solicitan ser declarados herederos de dicho finado, y sus hermanos de doble vínculo María del Pilar, Francisca de Sales y Juan Jaime Puértolas Hernández.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos-María García-Rodrigo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.396

JUZGADO NUM. 1

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición núm. 28 de 1946, seguido en este Juzgado a instancia de D. Vicente López Cuevas, contra D. Juan José Laboreo Bagüés, vecino de Zuera, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una máquina universal, marca «Industrial Mecánica, Zaragoza», en perfecto estado. Tasada en 5.000 pesetas.

Un motor marca «Mantero». Tasado en 1.000 pesetas.

Total 6.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 13 de junio próximo, a las doce, previniéndose: que para podertomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha tasación; y que los mencionados bienes se encuentran en poder del demandado D. Juan José Laboreo Bagüés, vecino de Zuera, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio García Rosado.—P. S. M., Alberto Gómez.